

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES...

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS... Por un mes... 81 rs. Por tres meses... 240

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas...

Artículo 4.º Para perpetuar la memoria del día 31 de Agosto de 1839 en que tuvo lugar el glorioso convenio de Vergara, se decreta: Primero. La erección de un monumento...

Art. 2.º El Gobierno dispondrá que la Academia de Nobles Artes abra un concurso público por término de dos meses para la formación del proyecto arquitectónico...

Art. 3.º Todos los años el día 31 de Agosto se celebrará en los campos de Vergara y en el momento consagrado a la memoria del convenio una fiesta cívico-religiosa...

Art. 4.º También se abrirá concurso en la Academia de Nobles Artes para la elección del troquel de la medalla que se manda acuñar en el párrafo 2.º del art. 1.º de esta ley.

Art. 5.º La Academia de la Historia abrirá público certamen por el término de un año para premiar la mejor memoria histórica del convenio de Vergara.

Art. 6.º La Academia Española abrirá igualmente público certamen por el mismo término de un año para premiar la mejor composición lírica sobre el propio asunto.

Art. 7.º El Gobierno, oyendo á las respectivas Academias, fijará el premio que deba darse al autor que sea preferido en los concursos que se abran con arreglo á esta ley.

Art. 8.º La inauguración del monumento, el repartimiento de la medalla y la publicación de la memoria histórica y de la composición lírica, tendrán lugar simultáneamente el día 31 de Agosto de 1857.

Art. 9.º Para atender á todos los gastos consiguientes á la ejecución de la presente ley, se abra al Gobierno un crédito extraordinario de un millon de reales...

Art. 10. La conservación de este monumento se encomendará por el Gobierno, bajo las reglas que éste determine, al Seminario Instituto de Vergara.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Obras públicas. Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar como la mas ventajosa la proposición presentada por D. Tomas de Miguel para el establecimiento de la línea electro-telegráfica de Villasequilla á Toledo...

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la proposición presentada por D. Tomas de Miguel para el establecimiento de la línea electro-telegráfica de Trujillo á Cáceres...

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar como la mas ventajosa la proposición presentada por Don Mariano Latorre para el establecimiento de la línea electro-telegráfica de Granada á Almería...

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar como la mas ventajosa la proposición presentada por Don Mariano Latorre para el establecimiento de la línea electro-telegráfica de Sevilla á Huelva...

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar como la mas ventajosa la proposición presentada por D. Mariano Latorre para el establecimiento de la línea electro-telegráfica de Jerez á Sanlúcar de Barrameda...

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar como la mas ventajosa la proposición presentada por D. Mariano Latorre para el establecimiento de la línea electro-telegráfica de Zamora á Ciudad-Rodrigo...

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la cesion que ha hecho D. Mariano Latorre en favor de D. José Ruiz de Quevedo de las contratas de construcción de las líneas electro-telegráficas de Granada á Almería...

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la cesion que ha hecho D. Guillermo Mastarner en favor de D. Tomas de Miguel de la contrata de construcción de la línea electro-telegráfica de Calatayud á Teruel...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Hallándose vacante el cargo de Subinspector de la Milicia Nacional de la provincia de Castellon por fallecimiento de D. Rafael Arcos que le desempeñaba, vengo en nombrar para su reemplazo, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, á D. Jaime Bellver, Capitan de la Milicia de la misma provincia.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Subsecretaria.—Negociado 3.º.—Circular. S. M. la Reina (Q. D. G.), por Real orden circular de 17 de Setiembre de 1854, se dignó conceder á los individuos de la benemérita Milicia el uso gratuito de armas en los campos y caminos...

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la proposición presentada por D. Tomas de Miguel para el establecimiento de la línea electro-telegráfica de Madrid á Yelves por Talavera, Trujillo, Mérida y Badajoz...

3.º Que los Alcaldes, bajo su responsabilidad, formen un libro de registro donde anoten la expedición de cada permiso, el nombre del sujeto á cuyo favor se extiende, la fecha y duración. 4.º Que cada uno vaya numerado y lleve al dorso el sello de la Alcaldía. Y 5.º Que la expedición de permisos continúe siendo gratuita, y que su duración no exceda del término de un año.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Por el Presidente del Consejo de Administracion de Canal de Isabel II se ha pasado á este Ministerio con fecha 25 del actual la comunicacion siguiente: «El Sr. Director de las obras del Canal de Isabel II en oficio de este día me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Al recorrer últimamente la línea del Canal desde el ponton de la Oliva hasta el depósito del Campo de Guardias, he tenido lugar de observar que las fuerzas y continuas lluvias que acaban de experimentarse no han causado el menor detrimento en la fábrica de argenta de las obras, habiéndose reducido los daños á algunos desperfectos en las de tierra y la destruccion de varios trozos de caminos provisionales de servicio.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Diciembre del año próximo pasado, y cuyos créditos deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, Importe en reales vellón. Includes sections for PROVINCIA DE VALENCIA and PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Table with 2 columns: Item number and description. Includes items like 'Los propios del pueblo de Majada-honda', 'Idem de la villa de Mejorada', etc.

Table with 2 columns: Item number and amount. Corresponds to the items in the previous table.

Notas. 1.º El importe de los mandamientos de pago números 31, 119, 33 y 118, ha figurado ya en los estados de los meses de Noviembre los dos primeros; el tercero en el de Julio, y el cuarto en el de Junio del año próximo pasado, como pendientes de expedición, a causa de no haberlos reclamados los interesados.

Madrid 21 de Enero de 1856.—El Jefe del departamento, Manuel Mamerto Secades.—V.º B.º—El Director general. Ruviano.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el día de la fecha, con arreglo a la instruccion de 31 de Mayo último.

Table with 4 columns: Fincas adjudicadas (Número de fincas, Tipo, Cantidad, Beneficio) and Censos redimidos (Número de censos, Importe de la redencion).

Madrid 30 de Enero de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V.º B.º—El Director general, Azpilcueta.

RELACION de los estancos de tabacos de esta corte en que se han colocado cajas-buzones.

Table with 2 columns: ESTANCOS and SITUACION. Lists various streets and locations where tobacco stalls are situated.

Nota. No se han puesto cajas-buzones por ahora en las calles de Carretas, Jacometrezo, Cármen, San Anton, Prado y Cruz, por no estar aun establecidos los estancos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de Sevilla á Badajoz, y vice-versa, servida á lomo.

Table with 6 columns: Dias de las expediciones, Paradas y pueblos del tránsito, Leguas de un punto á otro, Horas para correrlas, Idem llegada á cada punto, Idem de detencion, Idem de salida.

Madrid 24 de Enero de 1856.—Es copia.—P. O., Miguel Muñoz.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Núm. 3,950 del inventario.—Un campo de 9 hanegadas, 3 cuarterones y 49 brazas de tierra arrozar, en término de Villanueva de Castellón, partida del Plá, que perteneció al clero de los Santos Juanes de esta ciudad; lindante por un lado con tierras de Félix Martínez, por otro con las de José Ramón, y por los dos restantes con tierras del mismo clero: tiene riego de la acequia Escalona, y su arrendador lo es Eusebio Estrella: no resulta gravado con carga alguna: ha sido tasado en 19,110 rs., y capitalizado, por la renta de 4,102 rs. 30 céntimos, designada por los peritos en razón á no conocerse la que produce, por pagarse en union con otras, en 49,845 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 3,950 del inventario.—Otro campo de 7 hanegadas, 2 brazas de tierra arrozar en el propio término y partida, que perteneció también al clero de los Santos Juanes de esta ciudad; lindante por un lado con tierras de Félix Martínez, por otro con las de José Ramón

Beltran, y por los dos restantes con tierras de la misma procedencia: no consta gravada con carga alguna: tasado en 13,864 rs. 50 céntimos, y capitalizado, por la renta de 799 rs. 85 céntimos, designada por los peritos por igual razon que los precedentes, en 14,397 rs. 34 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 3,950 del inventario.—Otro campo de 5 hanegadas, 2 cuarterones y 40 brazas de tierra arrozar, en los referidos término y partida, que perteneció asimismo al clero de los Santos Juanes de esta ciudad; lindante por un lado con tierras de D. Juan Bautista Franco, y por los tres restantes con otras de la expresada procedencia: no está gravado con carga alguna: tasado en 11,145 rs., y capitalizado, por la renta de 611 rs. 24 céntimos, señalada por los peritos por la misma razon que en los que anteceden, en 11,542 rs. 23 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 3,110 del inventario.—Un huerto de 32 hanegadas de tierra, con su casa, dos norias y dos balsas; situado en el término de Carcajante, que perteneció al clero de San Rafael de San Juan de los Rios, y por los tres restantes con otras de la expresada procedencia: no está gravado con carga alguna: tasado en 14,145 rs., y capitalizado, por la renta de 611 rs. 24 céntimos, señalada por los peritos por la misma razon que en los que anteceden, en 11,542 rs. 23 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 3,110 del inventario.—Una heredad de 32 hanegadas de tierra, con su casa, dos norias y dos balsas; situado en el término de Carcajante, que perteneció al clero de San Rafael de San Juan de los Rios, y por los tres restantes con otras de la expresada procedencia: no está gravado con carga alguna: tasado en 14,145 rs., y capitalizado, por la renta de 611 rs. 24 céntimos, señalada por los peritos por la misma razon que en los que anteceden, en 11,542 rs. 23 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

ALMIRANTAZGO.

En virtud de Real orden del día de ayer, comunicada al Excmo. Sr. Presidente del Almirantazgo, se suspende la subasta para el suministro de carbon de piedra con destino á los buques de guerra de vapor del servicio general y guarda-costas, de los de los correos marítimos si estuviesen de cuenta del Gobierno, en los términos y forma que se anuncia en el Diario oficial de Avisos de esta capital de 1.º del actual y Gaceta de 8 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 30 de Enero de 1856.—El Capitan de navio, segundo Secretario, Juan Miguel Franco.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

La Direccion general del ramo ha dispuesto que en los estancos que se expresan en la relacion que se inserta á seguida, se establezcan cajas-buzones, en las cuales pueda depositarse la correspondencia del mismo modo que se hace en los buzones existentes en varios puntos de esta corte. Y debiendo comenzar este servicio en los términos y á las mismas horas que hoy se practica con los buzones el día 1.º de Febrero inmediato, se anuncia al público para su conocimiento; en el concepto de que dichas cajas estarán colgadas en los referidos estancos desde que se abran estos hasta que se cierren.

Madrid 30 de Enero de 1856.—El Administrador, Manuel G. de la Serna.

SANTANDER.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el día 29 de Febrero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Alberto Santas y escribano D. Francisco Seco de Caceres, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 87 del inventario.—Un molino harinero en buen estado, con cuatro molares servidos por cubos, perteneciente á los propios del Valle de Cabuérniga, situado en término de Arriba de Sopena, sito en término de dicho Sopena, con una extension de 20 pies al Poniente y Sopena: produce una renta de 810 rs.; capitalizado por la Contaduría de Hacienda pública en 18,225 rs., y se ha tasado por los peritos en 24,000 rs., por los que se saca á subasta.

Núm. 90 del inventario.—Otro molino harinero de 3 piedras útiles, perteneciente á los propios del expresado pueblo Valle de Cabuérniga: se halla situado en término y Mies de Teran, con una extension de 18 pies al Poniente y Saliente: produce una renta 840 rs.; se ha tasado por los peritos en 18,000 rs., y se ha capitalizado por Contaduría en 18,900 rs., por los que se saca á subasta.

Núm. 93 del inventario.—Otro molino harinero de 3 piedras, en buen uso, perteneciente al expresado pueblo de Valle, nombrado de Abajo de Valle, situado en término de la Mies comar de dicho Valle, con una extension de 19 pies al Balcón y Poniente, y 7 pies al Saliente: produce una renta de 500 rs.; se ha tasado por los peritos en 9,000 reales, y se ha capitalizado por Contaduría en 11,350 rs., que servirán de tipo para la subasta.

La finca núm. 87 tiene una carga de 285 rs. 57 céntimos anuales en favor de D. Ventura Alvarez, y la del núm. 90 tiene otra de 95 rs. anuales en favor de D. Antonio Enrique Calderon.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Santander 18 de Enero de 1856.—El Comisionado principal, Ignacio Fernaz.

AVILA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 314 del inventario.—La primera suerte de cabida de cinco cuarterones y los peritos han dividido una heredad de tierras en término de Arvalá, procedente de los propios de la misma villa, que lleva en renta D. Manuel Lopez, vecino del mismo, de cabida de 14 y media obradas de primera calidad, 21 y media de segunda y 18 de tercera, cuyos linderos no se expresan por resultar en la tasacion pericial unida al expediente: ha sido capitalizada, por la renta de 759 rs., en la que la han valorado los peritos, en 13,662 reales, y sale á subasta por la cantidad de 16,390 rs. de su tasacion.

Núm. 314 del inventario.—La segunda id. id., de cuatro obradas 100 estadales de primera calidad, 37 obradas de segunda y 12 de tercera, cuyos linderos tampoco se designan por igual razon que los del anterior: ha sido valorada por los peritos en 790 rs. 17 mrs. de renta anual, por los cuales se ha capitalizado en 14,329 rs., y sale á subasta por la cantidad de 15,810 rs. de su tasacion.

Núm. 311 del inventario.—La tercera id. id., de cabida tres cuarterones y media obradas de primera calidad, 11 y media de segunda y 4 de tercera, cuyos linderos no se expresan por igual razon que los de las anteriores: ha sido valorada por los peritos en 736 rs. 17 mrs. de renta anual, por los cuales ha sido capitalizada en 13,743 rs., y sale á subasta por 15,272 rs. de su tasacion.

Núm. 314 del inventario.—La cuarta id. id., de cabida de 44 obradas de segunda calidad y 5 obradas de tercera, cuyos linderos no se expresan por la misma circunstancia que los de las anteriores: ha sido valorada por los peritos en 705 rs. de renta anual, por los cuales los ha capitalizado la Contaduría de Hacienda pública en 12,690 rs., y sale á subasta por 14,100 rs. de su tasacion.

Núm. 314 del inventario.—La quinta id. id., de cabida 53 obradas de segunda calidad y 7 de tercera, cuyos linderos no se dicen por igual razon que los de las anteriores: ha sido valorada por los peritos en 851 rs. de renta anual, por cuya cantidad se ha capitalizado en 15,318 rs., y sale á remate por 16,980 rs. de su tasacion.

Núm. 608 del inventario.—Una heredad de tierras, en término de Horcajo de las Torres, procedente de los propios del mismo pueblo, de cabida de 3 obradas de primera calidad, 27 obradas 300 estadales de segunda, y 25 obradas 300 estadales de tercera, cuyos linderos no se expresan por constar de pequeños pedruzcos; pero resultan de la tasacion pericial unida al expediente: está arrendada en 32 fanegas de trigo, que á dicho precio importan 898 reales, ha sido tasada en 10,945 rs., y capitalizada en 16,164 rs., por cuya cantidad sale á remate.

Núm. 621 del inventario.—Otra id. en id. id., de cabida de 2 y media obradas de primera calidad, 13 y media de segunda y 45 obradas 100 estadales de tercera, cuyos linderos no se dicen por igual razon que los de la anterior: pero resultan en la tasacion pericial unida al expediente: produce 44 fanegas de trigo anualmente, que importan 1,166 rs. 53 céntimos; ha sido tasada en 9,910 rs., y capitalizada en 21,000 rs., por cuyo sale á remate.

Núm. 615 del inventario.—Otra id. en id. id., de cabida de 300 estadales de primera calidad, 18 obradas 300 estadales de segunda, y 39 obradas de tercera, cuyos linderos no se designan por igual razon que los de la anterior: está arrendada en 42 fanegas de trigo, que al precio de 26 rs. 4 mrs. importan 1,109 rs. 30 céntimos; ha sido tasada en 9,855 rs., y sale á remate por 19,967 reales 40 céntimos de su capitalizacion.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía primera constitucional por D. Amalio Gonzalez Arroyo, en nombre de D. José Alvarez Patiño, vecino de la villa de Chiclana, en la provincia de Cádiz, un artículo inserto en el periódico titulado Guia del Miliciano Nacional, correspondiente al día 15 de Octubre último, que principia: «Habiéndose propuesto no dar cabida en las columnas del Guia del Miliciano Nacional á recillas personales,» y concluye: «tendrá ya nuevos jefes que la quien convenientemente,» se procedió al sorteo de los nueve jueces de hecho para el jurado de acusacion, y tocó á los Sres. D. Leonardo Zafra, D. José María Carmona, D. Mariano Benito de Ibarra, D. Francisco Feito Gayo, D. Epifanio Gutierrez, D. Sisebuto Garcia, D. José Fernandez, D. Justo Garcia y Don Francisco Vilens, quienes declararon haber lugar á la formación de causa por ocho votos contra uno.

Madrid 28 de Enero de 1856.—Valentin Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with 4 columns: Observations, Hours, Direction, and other meteorological data.

ESTACION METEOROLOGICA DEL DIA 30 DE ENERO DE 1856.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre último, esta Direccion general ha señalado el día 29 de Febrero próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del embarcadero de la Fregeneda sobre el rio Duero, en la provincia de Salamanca, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 495,212 rs. 17 mrs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones aprobados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 25,000 rs. en metálico ó en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito de modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1,000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales cada una.

Madrid 17 de Enero de 1856.—El Director general de Obras publicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..., se comprometo á tomar á su cargo... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lista y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

No habiendo tenido efecto por falta de postor la subasta intentada el 31 de Diciembre próximo pasado para contratar el suministro de carbon de brezo para consumo en el presente año de las herrerías de las minas de Almaden y Almadenejos, esta Direccion general ha dispuesto se celebre nueva licitacion, bajo las mismas bases que la anterior, el 14 de Febrero inmediato, bajo el tipo máximo admisible de reales 2,36 fanega á que hoy se está verificando provisionalmente el acopio.

Las demas condiciones del remate podrán examinarse en el pliego que estará de manifiesto en la Contaduría de ambas dependencias.

Madrid 25 de Enero de 1856.—El Director general, P. O., Crós.

Núm. 333 del inventario.—La primera suerte, de 5 en que los peritos han dividido una heredad de tierras en término de Arévalo, procedente de los propios de la misma villa, que lleva en renta D. Juan Pedro Almeida, vecino del mismo, y de 10 y media obradas de primera calidad, 19 de segunda y 32 de tercera; cuyos linderos no se expresan por constar de ranchos pequeños en varios sitios, pero resultan de la tasación unitaria al expediente: produce de renta, según los peritos, 880 rs.: por su cantidad en 15,840, y tasada en 18,000 rs., por que sale a remate.

Núm. 333 del inventario.—La segunda, id., de 40 obradas de primera calidad, 32 de segunda y 40 de tercera id., id., id., produce de renta, según dichos peritos, 720 rs.: ha sido capitalizada en 12,960 rs., y tasada en 14,400 rs., por los cuales sale a subasta.

Núm. 333 del inventario.—La tercera id., id., de 40 obradas de primera, 26 de segunda y 27 de tercera id., id., id., produce de renta anual, según dicho perito, 914 rs., por los cuales ha sido capitalizada en 16,452 reales, saliendo a subasta por 18,280 rs., de su tasación.

Núm. 333 del inventario.—La cuarta id., id., de 40 obradas de primera calidad, 52 de segunda y 12 de tercera id., id., id., produce de renta anual, según id., 948 reales: ha sido capitalizada en 17,064 rs., y tasada en 18,800 rs., por los cuales sale a remate.

Núm. 333 del inventario.—La quinta id., id., de 10 y media obradas de primera calidad, 38 y media de segunda y 12 de tercera id., id., id., produce 988 rs.: ános: ha sido capitalizada en 17,784 rs., y tasada en 19,770 rs., por cuya cantidad sale a subasta.

Núm. 323 del inventario.—Una heredad de tierras, en término de Arévalo, procedente de los propios de la misma villa, de 32 obradas de segunda calidad y 12 de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: está arrendada en 8 fanegas 3 celemines de trigo, y lo mismo de cebada, que al respecto de 46 rs. 13 céntimos la primera especie, y 15 rs. 3 céntimos la segunda, importan 348 rs. 80 céntimos, por los cuales ha sido capitalizada en 6,278 rs. 33 céntimos, saliendo a remate por 11,580 rs. de su tasación.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 19 de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Avila 19 de Enero de 1856.—El comisionado principal de ventas, L. Castillo Soriano.

#### VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

#### Propios.

Núm. 192 del inventario.—Una casa en Liria, calle Mayor, núm. 2, perteneciente a los propios de dicha villa, que linda con las de D. José Martínez, y de los herederos de Pedro Carrera: tiene 44 pies de altura, y 1,452 de superficie: no aparece gravada con carga alguna: ha sido capitalizada por la tasación de 270 rs.: produce, en 6,075 rs.: por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 72 del inventario.—Un molino harinero con 3 muelas, en Algemesi, calle titulada del Molino, perteneciente a los propios del mismo pueblo, que linda por un lado con el matadero público, por otro con casa de Onofre Berdeguer, por delante con la de Lorenzo Ferris, y por espaldas con la de Juan Pito: tiene 3,480 pies cuadrados de superficie, incluido el corral y cuadra, con más el sequeiro de 30 m. de longitud y 25 de latitud; la altura del edificio es de 18 pies: aunque no pueda determinarse las cargas que gravitan especialmente sobre esta finca, se le cargan, de las que respandan la totalidad de los propios de Algemesi, las siguientes: un censo de reales vellón 9,350 30 céntimos de capital, y ánuo pensión de 113 rs. 12 céntimos a favor del Duque de Sedavi; otro de 44,800 rs. 36 céntimos de capital, y pensión anual de 561 rs. 18 céntimos a favor del Duque de Sedavi; 23,823 rs. de capital, y ánuo de 716 rs. al Real patrimonio de S. M.; otro de 14,176 rs. 48 céntimos de capital, y rédito anual de 160 rs. al Barón de Barcheta; y otro de 5,019 rs. 72 céntimos de capital, y pensión ánuo de 62 rs. 72 céntimos a favor de D. Estanislao Ezequiel: ha sido tasado en 200,000 rs., y capitalizado por la renta de 10,000 rs., de los cuales se han deducido los gastos de la que produce, en razón a que está arrendado en un molino, en 225,000 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 73 del inventario.—Un molino arrocero con una muela, situado en el arrabal de Algemesi, perteneciente a los propios del mismo pueblo, que linda por un lado con el huerto de los herederos de D. Vicente Rubio, por otro con el de D. Vicente Rubio, y otro con el de D. Vicente Castells, por delante con casa de José María, y por espaldas con tierras de Vicente Sabater: tiene 2,088 pies cuadrados de superficie, y la altura es de 8 pies próximamente, debiéndose notar que este edificio solo disfruta las oficinas para moler, y no las de habitación, según se expresa en la relación pericial de tasación: aun-

que no pueden determinarse las cargas que especialmente gravitan sobre esta finca, se le cargan de las que respandan la totalidad de los propios de Algemesi, las siguientes: un censo de rs. vn. 47,585 90 céntimos de capital, y 594 reales 84 céntimos de pensión ánuo al convento de religiosas de Corpus Christi de esta ciudad; y otro de 20,038 reales 36 céntimos, y ánuo anual de 250 rs. 60 céntimos a favor de la parroquia de los Santos Juanes de la misma: ha sido tasado en 79,000 rs., y capitalizado por la renta de 5,000 rs., que le han designado los peritos, por no conocerse la que produce, en razón a que está arrendado en unión con el molino anterior, en 112,500 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Valencia 20 de Enero de 1856.—Joaquín Catalá.

#### HUESCA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el mismo sitio.

#### Propios de Villareal.

Núm. 149 del inventario.—Un molino harinero con su piedra andante, sito en los términos de dicho pueblo, partido del Molino: confronta con su acequia, huerta de D. Francisco Descansa y otro de Tomas Bordetas: contiene una superficie de 1,368 pies y una estancia solar en mal estado: produce en renta 1,727 rs.: tasado para su venta, deducidos los gastos de reparación y la servidumbre que tiene de dar riego dos veces á la semana á las huertas de los vecinos del pueblo, en 12,000 rs., y capitalizado en 38,897 rs. 50 céntimos, bajo cuyo tipo sale a subasta.

Núm. 150 del inventario.—Un horno de coquer pan, con dos bocas, sito en dicho pueblo, calle de la Portaza: confronta con la herriería, casa de Ramon Perez y calle pública: consta de 1,025 pies superficiales, una estancia solar y bodega, todo en mediano estado: tasado en renta en 810 rs.: en venta, deducidos los gastos de reparación, en 6,000 rs., y capitalizado en 18,225 rs. vellón, que servirán de tipo para la subasta.

#### Propios de Anso.

Núm. 364 del inventario.—Un horno de coquer pan con dos bocas, sito en dicho pueblo de Anso, barrio de Melios: confronta con casa de Eusebio Guirria y Juan Domingo Galar: consta de 1,630 pies superficiales, una estancia solar y bodega, todo en mal estado: produce en renta 1,660 rs.: tasado, deducidos los gastos de reparación, en 9,800 rs., y capitalizado en 37,350 rs. vn., bajo cuyo tipo se saca a subasta.

Núm. 362 del inventario.—Otro horno, sito en el barrio bajo de dicho pueblo: confronta con casa del Pascual Cerdas y José Anas: consta de 1,800 pies superficiales y una estancia solar en mal estado: produce en renta 1,470 rs.: tasado, deducidos los gastos de reparación, en 6,500 rs., y capitalizado en 21,105 rs. vn., que servirán de tipo en la subasta.

Núm. 363 del inventario.—Otro horno de coquer pan con dos bocas, sito en dicho pueblo y su barrio bajo: confronta con casa de Juan Orensanz y Simon Lario: consta de 1,648 pies superficiales y una estancia solar en mal estado: produce en renta 1,470 rs.: tasado, deducidos los gastos de reparación en 7,500 rs., y capitalizado en 33,075 reales vellón, bajo cuyo tipo sale a subasta.

Núm. 364 del inventario.—Otro horno de coquer pan con dos bocas, sito en el barrio de la plaza de dicho pueblo: confronta con casa de Santiago Pueyo y Gastón: consta de 1,850 pies superficiales: se halla en mal estado: produce en renta 1,627 rs.: tasado, deducidos los gastos de reparación, en 9,200 rs., y capitalizado en 36,097 rs. 50 céntimos vn., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 363 del inventario.—Otro molino harinero y batán, sito en los términos de dicho pueblo, partida del Molino: confronta con su acequia y huertas de Javier Brun y José Lopez: consta de 2,900 pies superficiales, dos piedras andantes y dos estancias solares, todo en mal estado: produce en renta eventual uno y otro 13,860 rs.: tasado, deducidos los gastos de reparación, en 70,000 rs., y capitalizado en 311,851 rs. vn., bajo cuyo tipo sale a subasta.

#### Propios de Berdun.

Núm. 131 del inventario.—Dos hornos de coquer pan en un solo edificio, sitios en Berdun y su calle del Horno: confronta con casa de Manuel Navarro y Miguel Lopez: consta de 1,032 pies superficiales y una estancia solar en mal estado: produce en renta 800 rs.: tasado, deducidos los gastos de reparación, en 8,000 rs., y capitalizado en 18,000 rs. vn., que servirán de tipo en la subasta.

Núm. 130 del inventario.—Un molino harinero, sito en los términos de dicho pueblo, partida Huerta de Verat: confronta con su acequia y camino que dirige á la referida huerta: consta de 516 pies de superficie, una estancia solar y dos piedras andantes, todo en mediano estado:

tiene la obligación de facilitar el agua de la acequia de riego de las fincas de los vecinos del pueblo cuando la necesitan hasta San Juan de Junio, y desde este día en adelante tres veces cada semana: produce en renta 2,840 reales: tasado en 60,840 rs., y capitalizado en 63,900 reales vellón, bajo cuyo tipo se saca a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Huesca 17 de Enero de 1856.—Francisco Sasot y Nogueras.

#### LEON.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

#### Beneficencia.

Núm. 1 del inventario.—Una casa en la plaza Mayor de esta ciudad, núm. 31, procedente del hospital de San Antonio Abad de la calle de Matadero y Media plaza Mayor, Ponce y Norte calle de Matadero y Media plaza Mayor, del Castillo y Gayangos: tiene 41 pies cuadrados de superficie en su planta baja, y 913 en la principal: consta de piso bajo, principal y segundo, con cubierta de paja de techos de madera, y su fábrica de pilares de cantería en la fachada de la plaza Mayor, y las demas de tierra: toda en mediano estado: la lleva en renta D. José Rodríguez en 760 rs.: capitalizada en 17,100 rs.: importe de la tasación en venta, 15,508 rs.: tipo para la subasta los 14,000 rs.: importe de la tasación en venta, 15,508 reales: por ser mayor que el valor dado en la capitalización, por ser mayor que el valor dado en la capitalización, por ser mayor que el valor dado en la capitalización.

Núm. 2 del inventario.—Otra casa en el caso de esta ciudad, á la calle de la Azabachería, señalada con el número 9, procedente del hospital de San Antonio Abad de la misma: linda Media plaza de dicha calle, Oriente casa de la comunidad de los Ciento, Norte plazuela del Conde de Luna, y Poniente casa del mismo Hospital, consta de planta baja y principal en la crujía que mira á la calle, estos mismos pisos en la de Norte y Oriente, de los que resultan cubiertos de fábrica 2,591 y un cuarto, y los restantes corresponden al patio que tiene en el centro; debiendo advertir que los pisos segundos de las crujías de Oriente y Norte están servidos por la mencionada plazuela del Conde de Luna, y que en esta casa comprende, para cortar desechos en su planta baja, un balneario enclavado esta oficina en el cuadrilitero que forma la de que se trata sobre una de las tendidas que la pertenecen: su fábrica de tierra: la lleva en renta Tomas Blanco en 600 rs.: capitalizada en 13,500 rs.: importe de la tasación en venta 15,000 rs.: tipo para la subasta los 15,000 rs. de la tasación, por ser mayor que la capitalización.

Núm. 3 del inventario.—Otra casa en el caso de esta ciudad, á la calle de Luna, señalada con el número 3, procedente del hospital de San Antonio Abad de la misma: que linda Media plaza con casa de D. Miguel Banells, Poniente con dicha calle, Norte casa de D. Mariano Jolis, y Oriente con otra de D. Mariano Cuende: consta de planta baja, principal y segundo, y su área total es de 808 un cuarto pies cuadrados, de los que resultan cubiertos 554, y los restantes corresponden al patio que tiene á su espalda: en fábrica de mampostería: la lleva en renta Ramon de Valdeolmillos en 450 rs.: capitalizada en 10,125 rs.: importe de la tasación en venta 10,100 rs.: tipo para la subasta, valor dado en venta: ignorándose la situación, renta y linderos de las fincas contenidas en esta audiencia, se procederá á su tasación en virtud de la Real orden de 10 de Septiembre último.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Leon 21 de Enero de 1856.—Coloman Castañón y Acevedo.

#### Propios.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

#### Propios.

Núm. 2 del inventario.—Una panera, sita en el caso de la villa de Valderas, procedente de los propios de dicha

villa, parva, de Valencia Don Juan, que linda á Oriente con la plaza de Trigo, Media plaza que queda á la plazuela y Norte con Ponce con casa de Ezequiel González en 482 rs.: capitalizada en la Contaduría de Hacienda pública en venta 9,612 2/300 rs.: importe de la tasación en venta 9,612 2/300 rs.: tipo para la subasta los 12,050 rs. de la capitalización: tasada para la subasta, los 12,050 rs.: no se hace valer mayor que el valor dado en la capitalización, mediante á que, según se alega en la causa, 106 de la instrucción, no debe hacerse valer por el por 100 de la instrucción y debe hacerse valer por el 100 de los peritos las deducciones que en el mar he señalado.

Núm. 3 del inventario.—Un molino harinero, con 1 molar, procedente de los propios de Fresno de la Vega, sito en término de dicho pueblo, partido de Valencia Don Juan, el cual tiene una superficie de 900 pies cuadrados, y su construcción es de tierra en mal estado; la máquina, sostenida por cuerdas y demas están bastante deterioradas; le lleva en renta José Lopez en 60 fanegas de morcajo, que, deducidas á metálico al respecto de 24 1/2 rs. una, importan 1,417,020 rs.: capitalizado en 32,876 rs. 18 mrs.: importe de la tasación en venta 30,000: tipo para la subasta, los 32,876 rs. 18 mrs. de la capitalización, por ser mayor que el valor dado en venta: ignorándose la situación, renta y linderos de las expresadas fincas, se procederá á su tasación en virtud de la Real orden de 10 de Septiembre último.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según aparece de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Leon 21 de Enero de 1857.—Coloman Castañón y Acevedo.

#### LEONIDA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

#### Propios.

Una heredad, conocida con el nombre de N. S. de Montargre, sita en el partido de Villa, la cual radica en los términos de Tredos y Salome, compuesta de varias fincas y perteneciente á dichos pueblos á los señores Gessa, Uña y Bogergue, cuyas fincas van expresadas á continuación:

Un prado titulado Plafera, que linda á Oriente y Poniente con terreno comunal de los pueblos de Salardu y Tredos, á Sur con el camino que conduce desde el santuario de Montargre á las casas del Dosal, y á Norte con el río Noguera, de cabida 9 jornales 6 porcas, medida del caso, tasado en 5,200 rs. vn. en venta y 200 en renta.

Otro prado llamado Yarla, que linda á Oriente con el huerto; á Sur y Poniente con el río Noguera, y á Norte con el camino que conduce de los llanos de Verat al referido santuario, de cabida 18 jornales: tasado en 13,000 reales vellón en venta y 400 en renta.

Otro prado llamado Marimaña, que linda á Oriente con Felipe Faguet; á Sur y Poniente con terreno comunal de Salardu y Tredos, y á Norte con el camino que conduce del referido santuario á las casas del Dosal, de cabida 15 jornales: tasado en 10,500 rs. vn. en venta y 250 en renta.

Otro prado titulado Barga, que linda á Oriente con Juan Cuy; á Sur con el río Noguera; á Poniente con tierras que eran del mismo santuario, y á Norte con el terreno llamado Solá del Santuario, de cabida 38 jornales: tasado en 13,000 rs. vn. en venta y 400 en renta.

Una huerta, que linda al dicho río siega, y la otra mitad, denominado de la Borda, que linda á Oriente con la cuadra dicha de Abajo; á Sur y Poniente con el prado Yarla, y á Norte con el camino que va del santuario á los llanos de Verat, de cabida 32 canas cuadradas mayores: tasado en 610 rs. vn. en venta y 25 en renta.

Una pieza de tierra de cultivo llamada Tierra Conga, lindante á Oriente, Poniente y Norte con el yermo Solá del Santuario, y Sur con el camino que conduce del Santuario á los llanos de Verat, de cabida 14 jornales: tasada en 13,000 rs. vn. en venta y 500 en renta.

Otra id. titulada Tierra de Casa, lindante á Oriente con el prado Barga; á Sur con la casa y cuadra dichas de Arriba, y á Poniente y Norte con el yermo Solá del Santuario, de cabida 15 jornales: tasada en 14,000 rs. vn. en venta y 630 en renta.

Un monte ó campo yerbo ó erial, llamado Solá del Santuario, con alcornoques y muchos matorrales de varias clases, y difíciles de contar unos y otros: linda por Oriente y Norte con el término de los pueblos de Salardu y Tredos; á Sur con las dos antedichas tierras de cultivo, y á Poniente con el término de los pueblos de Bagesque y Uña, de cabida 250 jornales: tasado en 8,500 rs. en venta y 600 en renta.

Dentro del radio de las antedichas tierras existe un granja, vulgo Borda, nombrada de Abajo, de extensión de 12 canas de longitud, 4 de latitud y 3 de altura con cubierta de pizarra: tasada en 4,480 rs. vn. en venta y 70 en renta.

Otra cuadra, llamada la Borda nueva, de extensión 14 canas de longitud, 4 de latitud y 3 de altura: tasada en 6,080 rs. vn. en venta y 400 en renta.

Una casa, nombrada Casa nueva, de extensión de 18 alzada, cubierta de pizarra: tasada en 8,320 rs. vn. en venta y 120 en renta.

Otra casa, llamada el Meson, de extensión 8 canas de longitud, 4 de latitud y 3 de alzada: tasada en 4,160 reales vellón en venta y 50 en renta.

Un pequeño molino, situado al lado del río, llamado de Santuario, tasado en 960 rs. vn. en venta y 50 en renta.

Todas estas fincas componen en total de tasación, en la suma de 402,840 rs. vn., y 3,395 rs. en renta, cuya cantidad se expresará en el expediente de venta, cuya causa se abre por ella, asciendo á 61,110 rs. Se subasta por así, según se va vendiendo toda por junto, por opinario público y por escritura, los peritos tasadores, para que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas no cubra el tipo de la suar en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Leónida 21 de Enero de 1856.—El comisionado principal de ventas Marcelino Valdúvi.

#### PONTEVEDRA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 28 de Febrero de 1856, de doce á una de tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cipriano Dominguez y escribano D. Celedonio Anzorza, en las Casas consistoriales de esta corte.

#### Clero.

Núm. 51 del inventario.—Una casa sita en la calle del Arco de la ciudad de Tuy, compuesta de dos fincas, nombradas la de la Cruz, que radica en San Lorenzo de Salcidos, distrito municipal de la Guardia, de la procedencia que arriba se expresa, que perteneció á las monjas de Tuy; y sita en un cuarto ferrados: contiene 7 manzanos y 2 higueras; linda Naciente con D. José Lomba, Sur camino que baja de Cibidanes á la carretera, Norte con Juan José Portela, y Poniente con José Francisco Lomba: fue tasado por los peritos, con inclusión de un pozo que tiene en el centro sin agua, en 7,891 rs. vn. en venta, y en renta 600 rs.; y capitalizado por la Contaduría de Hacienda pública en 9,000 rs.: esta arrendado á Josefina Lomba en 250 rs., libre de pensiones y contribuciones; venció el plazo á 11 de Noviembre, y se saca á subasta por 17,891 rs.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata se halla gravada con la carga de 713 rs., para dos misas semanales y maitines en la octava de Corpus, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Pontevedra 17 de Enero de 1856.—J. García Cervino.

#### Clero.

Núm. 623 del inventario.—Un terreno á labrado y viñedo regado que radica en San Lorenzo de Salcidos, distrito municipal de la Guardia, de la procedencia que arriba se expresa, que perteneció á las monjas de Tuy; y sita en un cuarto ferrados: contiene 7 manzanos y 2 higueras; linda Naciente con D. José Lomba, Sur camino que baja de Cibidanes á la carretera, Norte con Juan José Portela, y Poniente con José Francisco Lomba: fue tasado por los peritos, con inclusión de un pozo que tiene en el centro sin agua, en 7,891 rs. vn. en venta, y en renta 600 rs.; y capitalizado por la Contaduría de Hacienda pública en 9,000 rs.: esta arrendado á Josefina Lomba en 250 rs., libre de pensiones y contribuciones; venció el plazo á 11 de Noviembre, y se saca á subasta por 17,891 rs.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Pontevedra 17 de Enero de 1856.—J. García Cervino.

caballeros espuelas; pero ¿quienes son esos hombres? Parecen de noble estirpe, señora, contestó Denyn, y tienen mujeres en su compañía: sin embargo, creo mejor que algunos nuestro camino sin aventurarnos á hablarles. Deben ser de alguna de las bandas inglesas que son tan malas como los rebeldes.

—Peores, tal vez, dijo Scroope bruscamente; si ellos encuentran una hermosa señorita vestida como un muchacho, yo no respondería de que alguno de nuestros valientes compañeros dejara de creerla buena presa.

—Basta, Scroope, gritó la joven volviéndose hacia él con un gesto de dignidad y dureza muy diferentes al coquetismo que había usado con Alberto Denyn. Basta, Scroope, volvió á repetir: vos no sabéis con quién habéis.

—Por Dios, señorita, esto no vale nada, contestó el hombre con cierto tono de indiferencia: como buen caballero inglés no necesito preguntaros quién ó qué sois, aunque os encuentre con este traje en estos mismos campos: si os olvidáis ó os asustáis, haría los mayores esfuerzos por defenderos como he prometido; pero creo, como mi compañero, que sería mejor alejarnos de una gente cuyo número es muy superior al nuestro.

Entre tanto llegaron al sitio desde donde Alberto Denyn había reconocido aquellas tropas; y un poco más allá el vallado, que era mucho más bajo, permitió que la joven pudiese mirar sin miedo al prado. El pequeño gremio de curiosidad que está en el fondo de todos los corazones humanos, y se mezcla en mas asuntos de los que creamos, no la permitía sufrir que pasase aquella oportunidad sin aprovecharla; y deteniéndose su caballo, fijó su vista en el campo, donde la partida de que hemos hablado estaba en estos momentos en el acto de recoger los equipos y montar en los caballos para continuar su camino.

—No es posible, dijo, sino que sean arrojados Jas que.—Camarin con mas precaución, señorita, dijo Alberto Denyn; si no, verán nuestras cabezas que sobresalen del vallado, y esto no puede estarlo bien.

—Mirad, mirad, añadió la joven sin atender á lo que su compañero le decía. Mirad, allí ondea un estandarte. ¿De quién son aquellas armas?

—De Maunivet, de Maunivet, gritó Alberto Denyn dando palmadas de alegría: señorita, son buenos amigos de la Monarquía francesa; el Senescal de Turenna. Voy á escapar á salirles al encuentro: deben cruzar por aquí desfilando que acabamos de pasar. Y sin mas ceremonias, retrocedió á galope, sin observar apenas si la joven le seguía.

En un minuto llegó al punto en que una cortadura del vallado permitía entrar en los campos; y espoleando su caballo se adelantó á todo escape á encontrar aquel desfilamento, que entonces se encaminaba hácia él lentamente en hilera de cuatro ó cinco, con el bonzado Conde de Maunivet y otros muchos caballeros al frente, formando una guardia á ambos lados de una encantadora mujer, cuya vista hizo latir el vigoroso corazón de Alberto Denyn cual si fuese el de una tímida niña.

Por otra parte, la repentina aparición de un hombre montado, cubierto con su armadura, desconocido de todos los presentes, seguido á corta distancia por uno que parecía paje, y otro hombre armado y montado, produjo alguna sorpresa y casi temor entre los que componían la comitiva del Conde de Maunivet.

—Alto, gritó el Conde apenas

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pague en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado, en cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100, en cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100, y en cada uno de los 10 años inmediatos el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo, todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

#### RECTIFICACIONES.

En las relaciones de fincas insertas en el Boletín número 150 se han cometido por la imprenta las siguientes equivocaciones: En la finca núm. 220 del registro provincia de Madrid, se dice tasada en 12,000 rs., y debe entenderse 12,000 reales. En la finca núm. 42 del inventario, primera porción, de la provincia de Cáceres, se dice superficial 60 cabida en 1,004 fanegas, 379 del registro, provincia de Huesca, se dice que lleva una huerta aneja de 25,000 pies, y se entienda son 2,500.

#### SUSPENSIONES.

De orden de la Dirección general de ventas de bienes nacionales se suspende la subasta de la finca núm. 141 de las suertes de la dehesa de Malparida, en la provincia de Cáceres, señalada para el día 6 de Febrero. Por acuerdo de la Dirección general de ventas de bienes nacionales, se suspende la subasta de varias fincas de la provincia de Oviedo, anunciadas para el día 11 de Febrero en el Boletín núm. 146, que tendrá lugar el 23 del mismo mes.

#### VALLADOLID.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 21 de Febrero de 1856, de doce á una de la finca, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cayetano Arrea y escribano D. Martín Sainz de Vazquez, el cual tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

#### Propios.

Núm. 340 del inventario.—El sitio y fábrica del edificio llamado Garbíncas, de dicha provincia y de los propios de la Nación del Rey, sito en el casco de la misma, calle de Trancanos, linda por su entrada con dicha calle, por el costado derecho según en ella se entra con casa de D. Francisco Chico, por el izquierdo con el ático de la iglesia mayor, y por el testero con casa de Doña Brígida Chico: consta de planta baja, paredes de ladrillo y tapial de tierra, cubierto de madera y teja. Su figura se halla representada al margen de la certificación de tasación, en la cual están comprendidos 1,046 pies superficiales de terreno: arrendado á Agustín Pérez Zapala en reales anuales: han sido tasadas en 39,730 rs., y capitalizadas por su renta con deducción del 40 por 100, en 40,320 rs., que es el tipo para la subasta.

Núm. 59 del inventario.—Treinta y cuatro y un cuarto tabullas tierra huerta, término de Benemeja, partido de Virgíel, procedente del hospital general de Valencia: contiene un majuelo de 578 plantas, y linda con camino de Villena, Angela Luna, herencia de D. Francisco Maestre, acequia mayor, D. Pablo Quirios y Doña Faustina Cortés: están arrendadas á Ginés Sarrio y Molina por 2,240 reales anuales: han sido tasadas en 39,730 rs., y capitalizadas por su renta con deducción del 40 por 100, en 40,320 rs., que es el tipo para la subasta.

Núm. 60 del inventario.—Veinte y cuatro tabullas dos cuartos de tierra huerta, en Benemeja, partido de la Fabrica, de la provincia que la anterior: á linderos de la calle de los Molinos, José Albero, Miguel Molina, Vicente Sivillero, Vicente Sanz, Magdalena Sánchez, Francisco Amorós y Juan Silvestre; están arrendadas á Ginés Sarrio y Molina por 1,390 rs., y capitalizadas por su renta, con deducción del 40 por 100, en 28,470 rs., siendo el tipo para la subasta el valor de la tasación.

Números 61 y 62 del inventario.—Cuarenta y tres tabullas tres cuartos tierra huerta, término de Benemeja, partido de la Casita del Agua, de la provincia que las anteriores; á linderos D. Antonio Paya, Rambla del Vall, D. Antonio Richard y senda en medio: están plantadas de viña de un año, y contienen 9,160 cepas. Las conduce el arriero Ginés Sarrio y Molina por 920 rs. anuales: han sido tasadas en 26,250 rs., y capitalizadas por su renta, con deducción del 40 por 100, en 16,560 rs.: el tipo para la subasta es el valor de la tasación.

Núm. 63 del inventario.—Noventa y siete tabullas tres octavos tierra blanca, viña y olivar, término de Benemeja, partido del Carrascal, de la misma provincia que las anteriores; á linderos D. Baltasar Richard, D. Luis Sanjaña, D. Cayetano Santonja y Juan Perez y Luna: contienen 410 olivos y 20,936 cepas: están arrendadas á Ginés Sarrio y Molina por 1,840 rs. anuales: se han tasado en 28,470 rs., y capitalizadas por su renta, con deducción del 40 por 100, en 32,580 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 67 del inventario.—Sesenta y tres un cuarto tabullas, tierra seca, plantada de viña, en término de Benemeja, partido de Virgíel, de la propia provincia que las anteriores: contienen 15,225 cepas: linda con D. Pedro Santonja, camino de las casas de Baltasar y administración de la Bombarda: están arrendadas á Ginés Sarrio y Molina por 772 rs. anuales: han sido tasadas en 14,220 rs., y capitalizadas por su renta, con deducción del 40 por 100, en 13,896 rs., que es el tipo para la subasta.

Números 64 y 70 del inventario.—Doscientas veinte y una y media tabullas, tierra seca, término de Benemeja, partido de la Venta, de la provincia que las anteriores: contienen 33,580 cepas, y linda con camino de Onteniente, Asegador, D. Antonio Soler, camino de Bocariente, D. Juan Santonja, D. Antonio Soler y Miguel Valdés y Luna: están arrendadas á Ginés Sarrio y Molina por 2,544 rs. anuales. Reconocidas por los peritos, han declarado no ser susceptibles de cómoda división, valoradas en 49,010 rs.: se han capitalizadas, con deducción del 40 por 100, por la renta que producen, en 45,792 rs. El tipo para la subasta es el valor dado por los peritos.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

#### ALICANTE.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Subasta para el día 29 de Febrero de 1856, de doce á una de la finca, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Alberto Santías y escribano D. Francisco Seco de Cáceres, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Núm. 4,028 del inventario.—Un quinquen 62, arrendado á José Inclán: consta de una tierra de 4 obradas 2 cuartas, situada en camino junto la casa linda saliendo por la puerta del río yendo á la Mesosa, dicho camino á la derecha, tierra del cabildo de Osillos, de los Capellanes y de Alonso Ruiz; otra de una obrada, situada á los Hoyos; fue viña y lindó con majuelo de los herederos de Doña Tomasa Monzono, con rotura de Antonio Aguilár, pradera y tierra de canchigos de Ampudia: renta 24 fanegas de trigo: capitalizado en 12,096 rs.

Núm. 991 del inventario.—Un quinquen 63, arrendado á Benito García: consta de una tierra de 3 obradas 3 cuartas, situada en camino de Miranda: linda con tierra de la cofradía de la Cruz, hoy de D. Joaquin Sanz, Capellanes del núm. 40, y capellanía de San Terbas de la Vega; otra id. de una obrada 5 cuartas, situada en idem de los Hoyos; linda á la izquierda de la Barquilla, camino que va al río, villa de Capellanes del núm. 40; una era de 3 cuartas, situada en camino Grijota; linda á la izquierda de las de Santa Marina, calzada frente al pradillo, tierra de la fábrica de Santa Marina: renta 20 fanegas de trigo: capitalizado en 10,080 rs.

Núm. 992 del inventario.—Un quinquen 64, arrendado á Cipriano Palenzuela y herederos de Antonio García Gillo: consta de una tierra de 5 obradas, situada en camino de Miranda: linda dentro de la tierra de Veracruz, que compró Manuel Mozo, otra de un convento de San Pablo; otra id. de 2 obradas, situada en camino de Osillos: linda con tierra de la fábrica de la santa catedral, otra de la dignidad episcopal, y tierra que llega á dicho camino; una era de una obrada 3 cuartas, situada en las de Santa María: linda con camino que va á las puertas del río, senda que va á la huerta, y camino que va á Grijota: renta 44 fanegas pan mediado: capitalizado en 16,632 reales.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

#### ALICANTE.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Subasta para el día 29 de Febrero de 1856, de doce á una de la finca, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Alberto Santías y escribano D. Francisco Seco de Cáceres, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

#### BENEJUNA.

Núm. 59 del inventario.—Treinta y cuatro y un cuarto tabullas tierra huerta, término de Benemeja, partido de Virgíel, procedente del hospital general de Valencia: contiene un majuelo de 578 plantas, y linda con camino de Villena, Angela Luna, herencia de D. Francisco Maestre, acequia mayor, D. Pablo Quirios y Doña Faustina Cortés: están arrendadas á Ginés Sarrio y Molina por 2,240 reales anuales: han sido tasadas en 39,730 rs., y capitalizadas por su renta con deducción del 40 por 100, en 40,320 rs., que es el tipo para la subasta.

Núm. 60 del inventario.—Veinte y cuatro tabullas dos cuartos de tierra huerta, en Benemeja, partido de la Fabrica, de la provincia que la anterior: á linderos de la calle de los Molinos, José Albero, Miguel Molina, Vicente Sivillero, Vicente Sanz, Magdalena Sánchez, Francisco Amorós y Juan Silvestre; están arrendadas á Ginés Sarrio y Molina por 1,390 rs., y capitalizadas por su renta, con deducción del 40 por 100, en 28,470 rs., siendo el tipo para la subasta el valor de la tasación.

Números 61 y 62 del inventario.—Cuarenta y tres tabullas tres cuartos tierra huerta, término de Benemeja, partido de la Casita del Agua, de la provincia que las anteriores; á linderos D. Antonio Paya, Rambla del Vall, D. Antonio Richard y senda en medio: están plantadas de viña de un año, y contienen 9,160 cepas. Las conduce el arriero Ginés Sarrio y Molina por 920 rs. anuales: han sido tasadas en 26,250 rs., y capitalizadas por su renta, con deducción del 40 por 100, en 16,560 rs.: el tipo para la subasta es el valor de la tasación.

Núm. 63 del inventario.—Noventa y siete tabullas tres octavos tierra blanca, viña y olivar, término de Benemeja, partido del Carrascal, de la misma provincia que las anteriores; á linderos D. Baltasar Richard, D. Luis Sanjaña, D. Cayetano Santonja y Juan Perez y Luna: contienen 410 olivos y 20,936 cepas: están arrendadas á Ginés Sarrio y Molina por 1,840 rs. anuales: se han tasado en 28,470 rs., y capitalizadas por su renta, con deducción del 40 por 100, en 32,580 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 67 del inventario.—Sesenta y tres un cuarto tabullas, tierra seca, plantada de viña, en término de Benemeja, partido de Virgíel, de la propia provincia que las anteriores: contienen 15,225 cepas: linda con D. Pedro Santonja, camino de las casas de Baltasar y administración de la Bombarda: están arrendadas á Ginés Sarrio y Molina por 772 rs. anuales: han sido tasadas en 14,220 rs., y capitalizadas por su renta, con deducción del 40 por 100, en 13,896 rs., que es el tipo para la subasta.

Números 64 y 70 del inventario.—Doscientas veinte y una y media tabullas, tierra seca, término de Benemeja, partido de la Venta, de la provincia que las anteriores: contienen 33,580 cepas, y linda con camino de Onteniente, Asegador, D. Antonio Soler, camino de Bocariente, D. Juan Santonja, D. Antonio Soler y Miguel Valdés y Luna: están arrendadas á Ginés Sarrio y Molina por 2,544 rs. anuales. Reconocidas por los peritos, han declarado no ser susceptibles de cómoda división, valoradas en 49,010 rs.: se han capitalizadas, con deducción del 40 por 100, por la renta que producen, en 45,792 rs. El tipo para la subasta es el valor dado por los peritos.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Alicante 19 de Enero de 1856.—Vicente Campos. Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pague en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100. Y en cada uno de los 10 años restantes el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

En el Boletín núm. 148, al insertarse la finca núm. 408 del registro, procedente de cleo, anunciada su venta para el 19 de Febrero, se dice sacarse á subasta por la tasación, habiéndose omitido involuntariamente fijar su capitalización, que al respecto de 700 rs., que la fijan los peritos en renta, importa 15,750 rs., tipo para la subasta, por ser mayor que la tasación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Madrid 26 de Enero de 1856.

Por providencia del Sr. Juez del distrito del Prado de esta capital, referendada por el escribano del número habilitado D. José Sánchez Alonso, se hace saber á la persona que se haya hallado una certificación interina de valores y líquidos, expedido por la suprimida Dirección de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil á favor del Ayuntamiento del pueblo de Bagá, en Cataluña, por 359,000 rs., la presente dentro de 30 días en el referido juzgado; en la inteligencia de que, pasado dicho término, se acordará lo que corresponda.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza á cualquiera persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carta de pago, expedida con el núm. 326 del Estado en 3 de Octubre de 1850 por la cantidad de 12,000 rs. á favor de D. Martín Alsina, Administrador de loterías de Berge, consistente en dos títulos de la renta del 3 por 400, serie E., núm. 1.640 y 13.270, para que acuda á usar de su derecho en el expediente formado á instancia de Pedro Alsina, sobre justificar el extravío de dicha carta de pago, bajo apercibimiento. Madrid 13 de Enero de 1856.—Por mandado de S. S., José Sánchez de Neira.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Nard, Juez de primera instancia de Lavapiés, se cita y llama por este anuncio y término de 30 días, contados desde su publicación, á cuantas personas se crea con derecho á los bienes dejados por Doña Antonia Miró al tiempo de su fallecimiento, cuya testamentaria obra en la escribanía del Licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra; apercibidos que de no presentarse á reclamar sus créditos les parará el perjuicio que haya lugar. 357

D. José María Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se hace saber que en este mi juzgado se sigue expediente civil sobre derecho á los bienes de Doña Francisca Laguna, para que los que se crean con derecho á los mismos comparezcan en este mi juzgado á deducirlo en el término de 30 días, pues que pasados sin realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valdepeñas á 19 de Enero de 1856.—José María Navarro.—Por su mandado, Hipólito Julián Viñuel.

A virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Domingo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada del escribano del número de la misma, Doctor D. Mariano García Sanja, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento del ilmo. Sr. D. Miguel Pucho y Bautista, vecino que fue de esta corte, para que en el término de 30 días, que como segundo se señala, y que empezará á correr y contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, acuda á la instancia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, para que dentro del término de 30 días se presente en este juzgado á oír los cargos y defenderse de la culpabilidad que le resulta en la causa que se instruye ante el infrascrito sobre litigio fraudulento verificado en el punto de la Sabiniña la noche del 17 de Noviembre de 1843, seguro que de hacerlo se le oirá en justicia, y que de lo contrario se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado, que desde luego se le señalarán, notificándose sueltas las providencias que se dictaren, y que le pararán el perjuicio que le causare. Dado en Málaga á 31 de Diciembre de 1855.—José del Río González.—Por mandado de S. S., José de la Vega y Ruiz.

D. José Rodríguez Fernández Mozas, Juez de primera instancia por S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.) de la ciudad y partido de Huescar, provincia de Granada. Por el presente se convoca, llama, cita y emplaza por término de 30 días á todos los que se crea con derecho á la obtención en propiedad de los bienes que constituyen el patrimonio activo familiar que en esta ciudad fué del Sr. Rodríguez en 2 de Octubre de 1703, y agregación á él hecha por Miguel Martínez Miñano en 30 de Marzo de 1708, para que dentro de dicho término se presente en este juzgado á usar del derecho que crea asistiendo, parándole el perjuicio que haya lugar si no lo verificare dentro del plazo señalado; pues así se ha decretado en auto de fecho en expediente que se instruye á instancia de Luisa de Mora en su representación el procurador Don Juan Antonio Sanz. Dado en Huescar á 14 de Enero de 1856.—José Rodríguez Fernández Mozas.—Pedro Martínez Rodríguez.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido. El presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se creen con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que bajo la advocación de la Purísima Concepción fundaron y dotaron en el convento de religiosas del mismo título en esta ciudad los caballeros y testamentarios de Doña Fabiana de Quiñones, por escritura pública otorgada en esta ciudad á 14 de Enero de 1874 ante el escribano de este número D. Pedro de Alarcón, para que en el presente término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado á deducir el derecho que crean asistiendo en el expediente promovido sobre adjudicación de dichos bienes en concepto de libros por Doña Joaquina Gómez Jara, Marquesa viuda de Lorenzana, vecina de la villa de Fuente del Maestro, como tutora y curadora de sus hijos menores D. Francisco Javier, Doña Eloísa y Doña Amparo Quiñones, el cual se sigue á instancia del escribano que refrenda; apercibidos que si no se presentaren les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en León á 26 de Enero de 1856.—Nicolás Casanova.—Por mandado de S. S., Ramon Roales Giron.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeverría, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por el fallecimiento abintestado de D. Francisco Molina, arrendatario que fue del parador de Serranos, para que en el expresado período se presenten en la audiencia de S. S. por la escribanía numeraria de D. Carlos González de Bernedo á deducir las acciones que crean asistiendo; apercibidos que pasado dicho término, no serán oídas las reclamaciones que hicieren, y les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de Enero de 1856.—Bernedo.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeverría, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por el fallecimiento abintestado de D. Francisco Molina, arrendatario que fue del parador de Serranos, para que en el expresado período se presenten en la audiencia de S. S. por la escribanía numeraria de D. Carlos González de Bernedo á deducir las acciones que crean asistiendo; apercibidos que pasado dicho término, no serán oídas las reclamaciones que hicieren, y les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de Enero de 1856.—Bernedo.

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que puedan considerarse con derecho á los bienes dejados al fallecimiento del Excmo. Sr. D. Juan Alcalá Galliano, Conde de Cast. Valencia, á fin de que se presenten en dicha escribanía con los oportunos documentos. Madrid 25 de Enero de 1856.—Bernedo.

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que puedan considerarse con derecho á los bienes dejados al fallecimiento del Excmo. Sr. D. Juan Alcalá Galliano, Conde de Cast. Valencia, á fin de que se presenten en dicha escribanía con los oportunos documentos. Madrid 25 de Enero de 1856.—Bernedo.

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que puedan considerarse con derecho á los bienes dejados al fallecimiento del Excmo. Sr. D. Juan Alcalá Galliano, Conde de Cast. Valencia, á fin de que se presenten en dicha escribanía con los oportunos documentos. Madrid 25 de Enero de 1856.—Bernedo.

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que puedan considerarse con derecho á los bienes dejados al fallecimiento del Excmo. Sr. D. Juan Alcalá Galliano, Conde de Cast. Valencia, á fin de que se presenten en dicha escribanía con los oportunos documentos. Madrid 25 de Enero de 1856.—Bernedo.

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que puedan considerarse con derecho á los bienes dejados al fallecimiento del Excmo. Sr. D. Juan Alcalá Galliano, Conde de Cast. Valencia, á fin de que se presenten en dicha escribanía con los oportunos documentos. Madrid 25 de Enero de 1856.—Bernedo.

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que puedan considerarse con derecho á los bienes dejados al fallecimiento del Excmo. Sr. D. Juan Alcalá Galliano, Conde de Cast. Valencia, á fin de que se presenten en dicha escribanía con los oportunos documentos. Madrid 25 de Enero de 1856.—Bernedo.

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que puedan considerarse con derecho á los bienes dejados al fallecimiento del Excmo. Sr. D. Juan Alcalá Galliano, Conde de Cast. Valencia, á fin de que se presenten en dicha escribanía con los oportunos documentos. Madrid 25 de Enero de 1856.—Bernedo.

que haya lugar, y sustanciará en su rebeldía con los estrados del Tribunal. Y para que alegar ignorancia no puedan, se ha mandado publicar el presente. Dado en Zaragoza á 12 de Enero de 1856.—Gregorio Rozatem.—Por su mandado, José García.

Licenciado D. Pablo Mateo Segarra, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido, &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de Medrano, soltero, natural de la villa de Peralta, en la provincia de Navarra, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á sufrir los días de prisión correccional que por vía de sustitución y apremio le corresponde por los 15 días de multa á que ha sido condenado en causa criminal seguida en su contra en este juzgado por delito de hurto frustrado de una sábana, cuya insolvencia ha sido declarada por la superioridad del territorio; apercibido de que, pasado sin verificarlo, le parará perjuicio. Dado en Soria á 6 de Enero de 1856.—Pablo Mateo Segarra.—Por mandado de S. S., Manuel María Abad.

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada nacional, Comandante militar de Marina de este tercio y provincia, &c. En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Félix Masó, piloto de la carrera de América, para que en el preciso término de 30 días, que deberán contarse desde el día de la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezca en mi juzgado y escribanía mayor á cargo del infrascrito escribano interino á oír la notificación de lo resuelto en la causa seguida al Masó, con motivo de la responsabilidad que pudiera resultar en la admisión á bordo del buque San Florencio, de que era patron, de un descriptor de presidio; prevenido que, pasado dicho término sin haber comparecido, lo que se proveyere le parará el perjuicio que hubiese lugar. Cádiz 10 de Enero de 1856.—Pedro Pilon.—Manuel J. Salmasana.

D. Luis Salanova, Alcalde constitucional de esta villa de Escalona, Regente del juzgado de primera instancia de ella y su partido por hallarse disfrutando licencia el propietario. Por primero, segundo y tercer pregon cito, llamo y emplazo á Marcelino Moreno Cordero, natural de Cadalso, para que dentro del término de 30 días, contados desde su publicación, se presente en este juzgado á dar los descargos que contra él resultan en la causa que se instruye por otros por robos en cuadrilla y despoblado; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de 21 del corriente así está acordado en dicha causa. Dado en Escalona y Diciembre 30 de 1855.—Luis Salanova.—Por su mandado, Vicente Rodríguez.

D. José del Río González, Juez especial de Hacienda de esta provincia por S. M. la Reina constitucional (que Dios guarde), &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Requena, Subteniente que era del regimiento provincial de Málaga, para que dentro del término de 30 días se presente en este juzgado á oír los cargos y defenderse de la culpabilidad que le resulta en la causa que se instruye ante el infrascrito sobre litigio fraudulento verificado en el punto de la Sabiniña la noche del 17 de Noviembre de 1843, seguro que de hacerlo se le oirá en justicia, y que de lo contrario se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado, que desde luego se le señalarán, notificándose sueltas las providencias que se dictaren, y que le pararán el perjuicio que le causare. Dado en Málaga á 31 de Diciembre de 1855.—José del Río González.—Por mandado de S. S., José de la Vega y Ruiz.

D. José del Río González, Juez especial de Hacienda de esta provincia por S. M. la Reina constitucional (que Dios guarde), &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Requena, Subteniente que era del regimiento provincial de Málaga, para que dentro del término de 30 días se presente en este juzgado á oír los cargos y defenderse de la culpabilidad que le resulta en la causa que se instruye ante el infrascrito sobre litigio fraudulento verificado en el punto de la Sabiniña la noche del 17 de Noviembre de 1843, seguro que de hacerlo se le oirá en justicia, y que de lo contrario se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado, que desde luego se le señalarán, notificándose sueltas las providencias que se dictaren, y que le pararán el perjuicio que le causare. Dado en Málaga á 31 de Diciembre de 1855.—José del Río González.—Por mandado de S. S., José de la Vega y Ruiz.

D. José del Río González, Juez especial de Hacienda de esta provincia por S. M. la Reina constitucional (que Dios guarde), &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Requena, Subteniente que era del regimiento provincial de Málaga, para que dentro del término de 30 días se presente en este juzgado á oír los cargos y defenderse de la culpabilidad que le resulta en la causa que se instruye ante el infrascrito sobre litigio fraudulento verificado en el punto de la Sabiniña la noche del 17 de Noviembre de 1843, seguro que de hacerlo se le oirá en justicia, y que de lo contrario se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado, que desde luego se le señalarán, notificándose sueltas las providencias que se dictaren, y que le pararán el perjuicio que le causare. Dado en Málaga á 31 de Diciembre de 1855.—José del Río González.—Por mandado de S. S., José de la Vega y Ruiz.

D. José del Río González, Juez especial de Hacienda de esta provincia por S. M. la Reina constitucional (que Dios guarde), &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Requena, Subteniente que era del regimiento provincial de Málaga, para que dentro del término de 30 días se presente en este juzgado á oír los cargos y defenderse de la culpabilidad que le resulta en la causa que se instruye ante el infrascrito sobre litigio fraudulento verificado en el punto de la Sabiniña la noche del 17 de Noviembre de 1843, seguro que de hacerlo se le oirá en justicia, y que de lo contrario se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado, que desde luego se le señalarán, notificándose sueltas las providencias que se dictaren, y que le pararán el perjuicio que le causare. Dado en Málaga á 31 de Diciembre de 1855.—José del Río González.—Por mandado de S. S., José de la Vega y Ruiz.

D. José del Río González, Juez especial de Hacienda de esta provincia por S. M. la Reina constitucional (que Dios guarde), &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Requena, Subteniente que era del regimiento provincial de Málaga, para que dentro del término de 30 días se presente en este juzgado á oír los cargos y defenderse de la culpabilidad que le resulta en la causa que se instruye ante el infrascrito sobre litigio fraudulento verificado en el punto de la Sabiniña la noche del 17 de Noviembre de 1843, seguro que de hacerlo se le oirá en justicia, y que de lo contrario se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado, que desde luego se le señalarán, notificándose sueltas las providencias que se dictaren, y que le pararán el perjuicio que le causare. Dado en Málaga á 31 de Diciembre de 1855.—José del Río González.—Por mandado de S. S., José de la Vega y Ruiz.

D. José del Río González, Juez especial de Hacienda de esta provincia por S. M. la Reina constitucional (que Dios guarde), &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Requena, Subteniente que era del regimiento provincial de Málaga, para que dentro del término de 30 días se presente en este juzgado á oír los cargos y defenderse de la culpabilidad que le resulta en la causa que se instruye ante el infrascrito sobre litigio fraudulento verificado en el punto de la Sabiniña la noche del 17 de Noviembre de 1843, seguro que de hacerlo se le oirá en justicia, y que de lo contrario se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado, que desde luego se le señalarán, notificándose sueltas las providencias que se dictaren, y que le pararán el perjuicio que le causare. Dado en Málaga á 31 de Diciembre de 1855.—José del Río González.—Por mandado de S. S., José de la Vega y Ruiz.

D. José del Río González, Juez especial de Hacienda de esta provincia por S. M. la Reina constitucional (que Dios guarde), &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Requena, Subteniente que era del regimiento provincial de Málaga, para que dentro del término de 30 días se presente en este juzgado á oír los cargos y defenderse de la culpabilidad que le resulta en la causa que se instruye ante el infrascrito sobre litigio fraudulento verificado en el punto de la Sabiniña la noche del 17 de Noviembre de 1843, seguro que de hacerlo se le oirá en justicia, y que de lo contrario se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado, que desde luego se le señalarán, notificándose sueltas las providencias que se dictaren, y que le pararán el perjuicio que le causare. Dado en Málaga á 31 de Diciembre de 1855.—José del Río González.—Por mandado de S. S., José de la Vega y Ruiz.

D. José del Río González, Juez especial de Hacienda de esta provincia por S. M. la Reina constitucional (que Dios guarde), &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Requena, Subteniente que era del regimiento provincial de Málaga, para que dentro del término de 30 días se presente en este juzgado á oír los cargos y defenderse de la culpabilidad que le resulta en la causa que se instruye ante el infrascrito sobre litigio fraudulento verificado en el punto de la Sabiniña la noche del 17 de Noviembre de 1843, seguro que de hacerlo se le oirá en justicia, y que de lo contrario se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado, que desde luego se le señalarán, notificándose sueltas las providencias que se dictaren, y que le pararán el perjuicio que le causare. Dado en Málaga á 31 de Diciembre de 1855.—José del Río González.—Por mandado de S. S., José de la Vega y Ruiz.

D. José del Río González, Juez especial de Hacienda de esta provincia por S. M. la Reina constitucional (que Dios guarde), &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Requena, Subteniente que era del regimiento provincial de Málaga, para que dentro del término de 30 días se presente en este juzgado á oír los cargos y defenderse de la culpabilidad que le resulta en la causa que se instruye ante el infrascrito sobre litigio fraudulento verificado en el punto de la Sabiniña la noche del 17 de Noviembre de 1843, seguro que de hacerlo se le oirá en justicia, y que de lo contrario se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado, que desde luego se le señalarán, notificándose sueltas las providencias que se dictaren, y que le pararán el perjuicio que le causare. Dado en Málaga á 31 de Diciembre de 1855.—José del Río González.—Por mandado de S. S., José de la Vega y Ruiz.

D. José del Río González, Juez especial de Hacienda de esta provincia por S. M. la

prase ni el terreno ni las murallas, se ha convenido con el Ayuntamiento en que se queden con los materiales por el derribo.

Respecto de los cuarteles diré que no estoy por que se halle dentro de las poblaciones, que en general se hallan muy estropeados, pues no hay mas que cuatro o seis buenos, y que exceptuando Madrid y alguna otra población importante, en los demás puntos valdrían muy o habrá que darlos muy baratos. No nos hagamos ilusiones: yo desearia que los terrenos y edificios militares valiesen para cubrir las dos terceras partes de nuestro sistema de defensas; pero me daré por muy satisfecho si llegan a la suma de 200 millones. Suplico á las Cortes se sirvan aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. ALFONSO: Hay algunas ciudades, como Valencia, que han construído á sus expensas las fortificaciones. En Valencia habia una Junta especial para cuidar de ellas, y esa Junta ha existido hasta hace 20 ó 30 años. La ciudad de Barcelona, no sé si con razon, dice que tambien son suyas las murallas y el terreno, y yo deseo que el Sr. Ministro de la Guerra se sirva decirnos si las ciudades podrán hacer sus defensas.

En Valencia hay un cuartel que era el convento de San Francisco, que se halla en uno de los mejores puntos de la población, y puesto en venta se conseguirá formar allí un hermoso barrio, y con su producto construir un cuartel en otro punto mas conveniente.

No sé en qué se ha fijado el Sr. Ministro de la Guerra para decir que costarán 1,200 millones las plazas que hay que levantar y las que hay que componer, cuando todavía no sabemos cuáles son las que han de quedar. Me parece que este proyecto de ley no tiene toda la preparación necesaria, pues debia haberse dicho qué plazas habian de hacerse nuevas, cuáles habian de conservarse, y á cuánto asciende el valor de lo que ha de venderse.

Respecto á lo manifestado por el Sr. Serrano de si se daría ó no en el presupuesto de la Guerra lo que se le señalase, con lo cual ha querido disculpar lo que propone la comisión de que se le entregasen las cantidades que producen las fincas que se vendan, solo diré á S. S. que vea las cuentas definitivas que hay en el archivo del Congreso, y se convencerá de que el presupuesto de la Guerra es el señorito mimado en nuestro país.

Señores, por este proyecto de ley votamos recursos al Ministerio de la Guerra para de aquí al año 1864, sin que sepan cuáles serán los recursos con que entonces cuente el país.

Desearé que el Sr. Ministro de la Guerra nos dé algunas explicaciones acerca de los terrenos que se proponen de propiedad particular ó de corporaciones, y concluyo manifestando que no rechazo los medios que se crean necesarios para la defensa del país, pero la reforma que se propone me parece irregular.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Ha preguntado S. S. si el Gobierno al presentar este proyecto de ley juzgaba la cuestion de á quien pertenecían los terrenos de las plazas y murallas. Ni el Gobierno ni las Cortes, aunque las Cortes no tienen facultad para hacer esta declaracion: eso corresponde á los tribunales.

Ha dicho S. S. que se vota el presupuesto de la Guerra hasta el año 1864. No señor; lo que se vota aquí son cantidades que han de ir ingresando sucesivamente para aplicarlas á las plazas y edificios militares. El Ministerio de la Guerra no puede hacer uso de ese crédito para otra cosa sin incurrir en responsabilidad.

El Sr. TORRELLA: Muchas son las desventajas que nos ofrece en esta cuestion. Hay una que es la de que tenemos un mal sistema de defensa, es indudable, porque han variado todas las condiciones del arte de la guerra, y de esta cuestion ya se ha ocupado el Sr. Ministro de la Guerra, por lo cual no diré nada sobre ella.

Ha dicho el Sr. Oreñse que en Francia los ingenieros tienen formado sistemas para todo; yo diré á S. S. que el cuerpo de ingenieros de España, que en laboriosidad no cede á ninguno, tiene en su Direccion general proyectos distintos para la defensa del país. Hay una comisión, de la que es Presidente el Sr. Marquez del Duero, la cual se ocupa en discutir esos proyectos y ver cuáles es el mas conveniente. Recuerdo en este momento que solo para la nueva defensa de Barcelona, si se declara plaza de guerra, existen cinco proyectos distintos completamente detallados, con sus planos, presupuestos y acuartelamientos.

Hace muchos años que al material de ingenieros no se le da mas que un presupuesto indispensable, y es muy triste la posicion de un oficial que tiene que dirigir una obra cuando tanto se le escasean los recursos.

En cuanto á la apreciacion que se hace de las fincas que han de venderse, ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra el mal estado en que se encuentran y lo poco que valdrán. Yo añadiré que, comisionado por el cuerpo á que pertenecia para tasar los edificios y terrenos que nos sirvieron para guerra, me he encontrado con un magnifico edificio, cuya construccion habia costado muchas centenas de miles de duros, y en el día no ha habido quien le quiera por 500 duros.

Los datos que presenta la comision son suficientes para resolver la cuestion que nos ocupa. El cuerpo de ingenieros tiene preparados sus trabajos, y se encuentra hoy en estado de empezar á invertir las cantidades que se le pueden dar.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó haber lugar al examen de los artículos, y fuero aprobados con la discusion los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.

El Sr. SERRANO DOMÍNGUEZ: Como ya he dicho que esta polia ser una hipoteca especial para el Ministerio de la Guerra, la comision debe hacer una declaracion. Esto podrá convertirse con el tiempo en una hipoteca especial; pero en tal caso será por un proyecto de ley que traiga el Gobierno á las Cortes: hoy por hoy serán fondos en Tesoreria á disposicion del Ministerio de la Guerra para invertirlo en metálico.

El Sr. TORRELLA: Al decir que podria echarse mano de una operacion de crédito, no ha sido mi ánimo suponer que se hiciera sin anuencia de las Cortes.

**Bases de la ley electoral.**

Continuando esta discusion, se dió cuenta de la nueva redaccion dada por la comision á las bases primera y segunda, presentándolas refundidas en una en esta forma: Primera: En todas las provincias de la península é islas adyacentes se nombrarán los Diputados y Senadores con arreglo á las bases de poblacion que fije la ley electoral.

En las provincias donde resulte un sobrante de mas de la mitad del censo de las almas que se existía para el nombramiento de un Diputado, se nombrará uno mas, y lo mismo se hará respecto de los Senadores.

El Sr. SANCHO: Como ya no tienen objeto las enmiendas que yo he presentado á las bases primitivas primera y segunda que se referian al número de Diputados, las retiro.

El Sr. secretario BAYARRI: Quedan retiradas, y tambien lo quedan por las enmiendas que trataban del número de votos que no se establece la ley.

El Sr. ZORRILLA: Retirada ya la base que de alguna manera podia sostenerse, halló que es demasiado secundario para ponerlo como parte integrante de la Constitución, esto de que si el sobrante del número de almas es mayor de la mitad se nombre otro Diputado. Sobre esta materia no ha habido jams duna ninguna; antes bien cada una de las leyes electorales han ido ampliando el número de Diputados y han adoptado el principio que aquí se establece. No ve pues peligro de que pueda hacerse otra cosa, y por consiguiente no ve que necesitemos la garantia que esto se establezca como parte integrante de la Constitución.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Lo que al Sr. Zorrilla le parece secundario, la comision cree que esencial, porque diciendo la base que los Diputados se han de nombrar con arreglo al censo de poblacion, es necesario añadir lo que ha de hacerse cuando haya un sobrante. La prueba de que esto es de importancia, es que todas las leyes electorales han consignado el mismo principio.

El Sr. MORENO BARRERA: He podido la palabra para rogar á la comision que retire el primer párrafo de esta base, porque no agrega nada á lo que dice la comision.

El Sr. MONARÉS: Para el buen método se necesita establecer ese primer párrafo, porque el segundo no es sino consecuencia suya.

En toda discusion se aprobó la base primera. Se leyó la segunda que decía así: «En toda eleccion general se nombrará un número de suplentes igual á la tercera parte de Senadores y Diputados que deben elegirse. Los suplentes servirán solo para el caso de que los propietarios no tomen asiento en el Senado ó en el Congreso por las provincias respectivas.

«En la votacion y escrutinio se distinguirá los suplentes de los propietarios.»

El Sr. MORENO BARRERA: No he pedido la palabra para impugnar el sistema de suplentes, sino para ampliarlo, porque no encuentro razon para que se admitan los suplentes en el caso de no llegar á tomar asiento el propietario, y dejen de admitirse en cualquiera otra circunstancia en que se encuentre vacante la diputacion á Cortes.

Si se hubiese adoptado la eleccion por distritos, no admitiría el sistema de suplentes; pero haciéndose por provincias, y siendo tan trabajosa la segunda eleccion como la primera, porque hay que molestar á los electores de toda la provincia, no encuentro razon para que en los casos de nuestra opinion por otra provincia y otros, no encontremos razon por qué no se han de admitir los suplentes.

Si el objeto de la comision es evitar molestias á los electores, pocas les evita restringiendo tanto la eleccion de los suplentes. Yo voy de una provincia que desde que

se nombraron estas Cortes lleva una porcion de elecciones parciales, y por el método que propone la comision solo se habria de hacer la primera.

Dice tambien la comision que los suplentes se han de nombrar aparte, y esto ofrece varias dificultades. En primer lugar, podrá darsela anomalía de que el suplente tenga mas votos que el Diputado; y en segundo lugar, podria no haber mayoría para el Diputado, y haberla para el suplente, y tendríamos que renovar la eleccion, incurriríamos de esta modo en el inconveniente mismo que la comision quiere evitar. Yo preguntaria por lo mismo que quisiesen como suplentes los que tuviesen menor número de votos.

Sin embargo, no quisiera la comision admitir los suplentes sino para cuando los nombrados en propiedad no vengan á sentarse aquí; pues una vez que ha pasado tiempo, las circunstancias varían, y puede ser necesario consultar al país.

Respecto de la separacion de Diputados y suplentes, la comision no cree que esto pueda ofrecer dificultad, pues aunque un suplente tenga mas votos que el propietario, siempre resultará que no se le han dado sino en concepto de suplente.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: La objecion del Sr. Moreno Barrera parece que tiene fuerza, y en mi concepto tiene muy poca. La experiencia ha probado que la separacion de papeletas entre Diputado y suplente es necesaria. En las personas importantes es donde hay division en los electores; pero no sucede lo mismo respecto de los suplentes; y si se adoptase la idea del Sr. Moreno Barrera, resultaria, como ha probado la experiencia, que en muchas ocasiones el hombre importante naufragase, y el menos importante sobrenadase. Esto es lo que la comision ha querido evitar. Además, esta designacion no es cosa nueva: es un principio progresista en las elecciones municipales que se designen los cargos, y muchas veces sucede que sale elegido por mas votos el regidor que el alcalde, porque para el cargo mas importante hay mayor lucha.

Sostengo pues el dictamen de la comision, y declaro que el Gobierno está conforme con él.

El Sr. SANCHEZ CRUZ (D. Francisco): La declaracion que acaba de hacer el Sr. Ministro de la Gobernacion de que el Gobierno sostiene y apoya este dictamen, aumenta el difícil de mi posicion al impugnarlo: sin embargo, yo no puedo menos de combatirlo por dos motivos: primero, porque cuando la comision no presentó en su primitivo dictamen la novedad que ahora presenta, y cuando el Gobierno no la indicó, es prueba de que ninguno de los dos la creia de absoluta necesidad.

El otro motivo es de conciencia política, porque creo perjudicial el nombramiento de suplentes. Todos los partidos y fracciones han convenido en la importancia del derecho electoral: ¿y no es una contradiccion en cierto modo ocuparnos en escoger el medio de que se ejerza mas veces ese derecho? Se dice que no se quiere cansar demasiado á los electores; pero, señores, no se cansan los electores cuando van á ejercer el derecho mas importante que tiene el Gobierno representativo. Además, esas elecciones repetidas acostumbradas á los electores, les fatiga y les cansa, y por las luchas legales y fecundas, y les hacen tomar costumbres políticas.

Nada tiene de particular que en las segundas elecciones se advierta menos animacion que en las primeras, porque los electores, que en muchos casos se han visto vejados y atropellados, no dan generalmente á este hecho toda la importancia que tiene. Pero hagamos que en adelante sea una verdad; demos reglas fijas para que no pueda haber abusos, y para que se asegure la libertad electoral, y las costumbres políticas se formarán.

Pero aun suponiendo que fuese un mal repetir las elecciones, ¿se evita por el medio que propone la comision? No, señores. Los electores son llamados á las urnas en cinco casos; cuando hay una eleccion general, cuando algunos candidatos no reúnen mayoría absoluta, cuando las Cortes anulan una eleccion, cuando el Diputado antes de tomar asiento renuncia ó opta por otra provincia, y cuando después de tomar asiento renuncia, muerde ó es elegido en reeleccion. De estos cinco casos, por el sistema de la comision solo hay uno en que se admita el suplente; y de las nuevas elecciones que se ha hecho en todo el tiempo que han durado estas Cortes, muy pocas habrian podido evitarse.

Por lo demas, entre los dos sistemas para nombrar suplentes yo preferiria como el mas menor el de la comision; sin embargo, lo mejor seria abandonar completamente la idea de los suplentes, porque yo estoy seguro que serán los hombres importantes que los suplentes deseen venir aquí, creyéndose merecedores de mas alta honra. Además, esa separacion necesaria entre el Diputado y el suplente producirá en muchos distritos grande confusion entre los electores y graves dificultades para el escrutinio; porque habrá Diputados propietarios, suplentes, Senadores, y suplentes de Senadores, y en ciertos distritos en vez de haber un solo elector, habrá dos, y en otros, como ha sucedido á veces, hay secretarías escriturales que no saben leer ni escribir, dejó á las Cortes que calculen qué podrá suceder.

Por otra parte, los suplentes no vendrán con toda la autoridad moral que requiere el desempeño de estos cargos, al mismo tiempo que quedarán fuera de la eleccion personas dignísimas que en segundas elecciones podrian venir aquí.

El Sr. SANCHEZ CRUZ: El Sr. Santa Cruz no ha dado en favor de su sistema una razon que me haya convencido, al paso que la comision tiene en apoyo de su dictamen razones de entidad.

Señores, es necesario no hacerse ilusiones: todos hemos visto que las segundas elecciones son muy poco concurridas; que á ellas asiste un número insignificante de electores; y este es un motivo poderoso para que tratemos de disminuir su número á fin de que todos los Diputados que aquí comparecen respondan á la confianza que legalmente, sino real, les ha conferido la voluntad de los que les han elegido.

El Sr. LAFUENTE: La comision me permitía que expusiera, que habiendo establecido suplentes en la primitiva base, haya llevado su amabilidad hasta el punto de desarrollar la idea de la enmienda que se le presentó, dándole proporciones mas exageradas que le habia dado su autor.

Señores, el ánimo de las Cortes al acordar que las leyes orgánicas forman parte integrante de la Constitución, ha sido corregir ciertos abusos cometidos en la aplicación del régimen constitucional. Ahora bien: ¿qué clase de abuso se ha propuesto corregir con esta comision? La conveniencia del sistema de suplentes. ¿Está tan demostrada en la práctica que debamos consignar este sistema de modo que no pueda variarse sino por los trámites prescritos para la modificación de la ley fundamental? Por otra parte, es mucho mayor el inconveniente de nombrar suplentes con el carácter de tales, que la ventaja de tener algunos cubiertos en las vacantes.

En el terreno práctico en que debemos mirar estas cuestiones, ¿qué sucederá? Que los que se crean con bastantes simpatías en una provincia para aspirar al cargo de propietarios, se desahucen de figurar en clase de suplentes. Por el contrario, los que no cuentan con bastantes méritos y capacidad, se contentarán con ese medio secundario, y esto dará lugar á que vengan aquí en pedruzcos exigentes é importunos, las cuales precisamente vendrán á reemplazar á las enmiendas del país.

Además, cuanto mayor es el número de los elegibles, tanto mas difícil es que se ponga de acuerdo la opinion de una provincia, y podrá ocurrir que para el nombramiento de uno ó dos suplentes haya que hacer segundas elecciones; y de esta manera, es vez de disminuirse el número de los actos electorales, se vendría á multiplicar.

Ultimamente, si yo supiera que las ventajas de este sistema habian de ser tales que conviniera fijarle de una manera estable en las bases de la ley electoral, yo tendria mucho gusto en concurrir con mi voto á esto; pero no me puedo permitir la comision á la superior ilustracion de las Cortes, ha ocurrido, en mi humilde juicio, en algunas equivocaciones que me propongo desahucar brevemente. Concluido este trabajo pasará á hacerse cargo de las últimas observaciones que ha hecho el Sr. Lafuente, queriendo encontrar graves perjuicios y no pocas desventajas en la admission de suplentes, que nosotros creamos conveniente para no molestar tanto á los pueblos, y para que las elecciones no se convirtieran en una lucha permanente, en un pugilato continuo.

El Sr. SANCHEZ CRUZ: La ilustracion que le distingue, empezó su discurso dirigiendo un cargo á la comision por haber admitido los suplentes como base constitutiva de la ley fundamental. Supone S. S. que debería dejarse para la ley electoral, por ser mas bien propio de esta que de

las bases constitutivas, sobre las cuales debe fundarse la ley.

Sobre este punto haré una observación á S. S. que en mi concepto no tiene réplica. La prueba evidente de que los suplentes deben figurar en la Constitución, es que S. S. lo llama sistema; y bien conocerá que un sistema no puede tener fundamento en determinados principios, y que todo principio, cualquiera que sea su origen, su categoría y su objeto, debe necesariamente figurar dentro de la Constitución del Estado. Si S. S. mismo puede mirar como algo indiferente ó liviano un sistema sobre el cual como cosas tantas y tan poderosas razones, bien en favor, bien en contra, mucho mas cuando S. S. asegura que si llegara á adoptarse, podrian resultar muchos y graves inconvenientes para el sistema representativo.

Ha manifestado tambien S. S. que la comision no debia tener gran fe en cuanto á los suplentes, puesto que en un principio no se le destinó á consignarlos en las bases que se hicieron; pero S. S. no debe desconocer que cuando luego no los admitimos, fue solo porque dudamos si debia considerarse como un principio cardinal, ó solo como un accesorio que debia dejarse para la ley electoral.

Posteriormente, en vista de la enmienda del Sr. Alegre, y fundados en las mismas razones que ha alegado el Sr. Santa Cruz, creímos que era un principio que debia consignarse en las bases.

De todas las razones que se han legado contra este dictamen, confieso francamente que ninguna me ha hecho fuerza. La comision, admitiendo un término medio, y teniendo muy presente las objeciones que pudieran hacerse contra el sistema de suplentes fijos, y para todos los casos, ha adoptado el método que ereyó mas ventajoso, atendidas nuestras costumbres públicas. De ningún modo pretende que los suplentes sirvan para todos los casos; tampoco aspira á que se elijan por el sistema establecido en la ley electoral de 1837. Propone que los suplentes sean solo llamados para el caso en que el propietario no toma asiento en las Cortes por enfermedad, por imposibilidad física ó por muerte. Tambien los llama para el caso de cuando siendo elegido algun candidato por varias provincias, opte por una de ellas, dejando las otras vacantes.

Estas son las únicas contingencias para las cuales la comision establece los suplentes. ¿Y con qué objeto? La razon natural lo dice. El uso de los derechos sucede lo mismo que con el empleo de las fuerzas físicas, que asi como el ejercicio moderado las aumenta, cuando se abusa de ellas se debilitan, se gastan, se pierden. Una cosa es el ejercicio natural y constante de la soberania en unas elecciones generales, periódicas, y otra es el abuso de ese mismo ejercicio por medio de repetidos y continuos actos; y una cosa es el movimiento propio de las luchas electorales, movimiento que conviene, porque asi se robustece el cuerpo político, y otra la repeticion de ese movimiento en sucesivas y multiplicadas elecciones, exponiéndonos al peligro de hacer odiosas á los electores las propias elecciones representativas. He aquí lo que ha querido evitar la comision.

La tradicion progresista, y además las creencias nuestras, estan por los suplentes. Sin embargo, la comision no ha querido que estos vengán á reemplazar á los propietarios en el curso de la legislatura, porque ha tenido presente lo que se ha dicho por el Sr. Santa Cruz.

Teniendo presente la rapidez con que aqui se suceden las crisis y los sucesos, teniendo presente que cada día, en este epoca, es un día en que se va en un día, teniendo presente que los intereses varían y las opiniones se reafirman y cambian, la comision ha querido que ocurriendo una vacante en el curso de una legislatura, pueda consultarse de nuevo al cuerpo electoral. De modo que la comision se ha colocado en el término medio, adoptando el principio, pero sin sus inconvenientes y sus peligros.

A cinco casos ha dicho el Sr. Santa Cruz que podia reducirse el uso de su sufragio. S. S. lo ha ido enumerando en esta epoca, es un día en que se va en un día, teniendo presente que los intereses varían y las opiniones se reafirman y cambian, la comision ha querido que ocurriendo una vacante en el curso de una legislatura, pueda consultarse de nuevo al cuerpo electoral. De modo que la comision se ha colocado en el término medio, adoptando el principio, pero sin sus inconvenientes y sus peligros.

Con respecto al Sr. Lafuente, S. S. se ha limitado á explicar, con aquella facilidad que le distingue, las objeciones expuestas por el Sr. Santa Cruz. De uno de sus argumentos tan solo pienso hacerle cargo, porque en un libro me ha contradiccion. Si no he comprendido mal, S. S. dice que ningún hombre eminente se contentará con ocupar el puesto de los suplentes. Estoy muy satisfecho de las molestias á los electores, obligándoles, después de unas elecciones generales, á repetirse para casos parciales que por el método que se propone, se evita.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Con respecto al Sr. Lafuente, S. S. se ha limitado á explicar, con aquella facilidad que le distingue, las objeciones expuestas por el Sr. Santa Cruz. De uno de sus argumentos tan solo pienso hacerle cargo, porque en un libro me ha contradiccion. Si no he comprendido mal, S. S. dice que ningún hombre eminente se contentará con ocupar el puesto de los suplentes. Estoy muy satisfecho de las molestias á los electores, obligándoles, después de unas elecciones generales, á repetirse para casos parciales que por el método que se propone, se evita.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

Inmediatamente después de unas elecciones generales, la opinion pública no puede cambiar en términos de que sea necesario explorar de nuevo la voluntad de los electores. Solo cree que conviene consultarla cuando al cabo de algun tiempo ocurre una vacante en el curso de una legislatura. Y aqui tiene el Sr. Santa Cruz como venimos á estar de acuerdo con S. S. en cuanto á los principios que se proponen.

dicho que la comision habia admitido con sobrada ligereza la enmienda de S. S. Yo no podia decir eso de una comision que habia admitido el pensamiento, sino que lo habia desarrollado.

Declarado el punto suficientemente discutido, se negó la enmienda nominalmente por partes; y procediéndose á votar, se desechada por 87 votos contra 83.

Señores que dijeron: Vega Armijo.—Ríos Rosas.—Vizcacha.—Zorrilla.—Alfaro.—Feijoo.—Sachada.—Salillas.—Fuente.—Tabuérnica.—Fernandez.—Torreblanca (D. Antonio).—Herrero.—Lorente.—Llorens.—Pitxachon.—Aguir.—Pardo Bazan.—Poyán.—Latorre (D. Juan Ruiz Gomez).—Moratin.—Fernandez de los Rios.—Gomez Zamora (D. Pedro).—Santa Cruz (D. Francisco).—Jaes.—Torres.—Zorrilla.—Alfaro.—Feijoo.—Sachada.—Salillas.—Fuente.—Tabuérnica.—Fernandez.—Torreblanca (D. Antonio).—Herrero.—Lorente.—Llorens.—Pitxachon.—Aguir.—Pardo Bazan.—Poyán.—Latorre (D. Juan Ruiz Gomez).—Moratin.—Fernandez de los Rios.—Gomez Zamora (D. Pedro).—Santa Cruz (D. Francisco).—Jaes.—Torres.—Zorrilla.—Alfaro.—Feijoo.—Sachada.—Salillas.—Fuente.—Tabuérnica.—Fernandez.—Torreblanca (D. Antonio).—Herrero.—Lorente.—Llorens.—Pitxachon.—Aguir.—Pardo Bazan.—Poyán.—Latorre (D. Juan Ruiz Gomez).—Moratin.—Fernandez de los Rios.—Gomez Zamora (D. Pedro).—Santa Cruz (D. Francisco).—Jaes.—Torres.—Zorrilla.—Alfaro.—Feijoo.—Sachada.—Salillas.—Fuente.—Tabuérnica.—Fernandez.—Torreblanca (D. Antonio).—Herrero.—Lorente.—Llorens.—Pitxachon.—Aguir.—Pardo Bazan.—Poyán.—Latorre (D. Juan Ruiz Gomez).—Moratin.—Fernandez de los Rios.—Gomez Zamora (D. Pedro).—Santa Cruz (D. Francisco).—Jaes.—Torres.—Zorrilla.—Alfaro.—Feijoo.—Sachada.—Salillas.—Fuente.—Tabuérnica.—Fernandez.—Torreblanca (D. Antonio).—Herrero.—Lorente.—Llorens.—Pitxachon.—Aguir.—Pardo Bazan.—Poyán.—Latorre (D. Juan Ruiz Gomez).—Moratin.—Fernandez de los Rios.—Gomez Zamora (D. Pedro).—Santa Cruz (D. Francisco).—Jaes.—Torres.—Zorrilla.—Alfaro.—Feijoo.—Sachada.—Salillas.—Fuente.—Tabuérnica.—Fernandez.—Torreblanca (D. Antonio).—Herrero.—Lorente.—Llorens.—Pitxachon.—Aguir.—Pardo Bazan.—Poyán.—Latorre (D. Juan Ruiz Gomez).—Moratin.—Fernandez de los Rios.—Gomez Zamora (D. Pedro).—Santa Cruz (D. Francisco).—Jaes.—Torres.—Zorrilla.—Alfaro.—Feijoo.—Sachada.—Salillas.—Fuente.—Tabuérnica.—Fernandez.—Torreblanca (D. Antonio).—Herrero.—Lorente.—Llorens.—Pitxachon.—Aguir.—Pardo Bazan.—Poyán.—Latorre (D. Juan Ruiz Gomez).—Moratin.—Fernandez de los Rios.—Gomez Zamora (D. Pedro).—Santa Cruz (D. Francisco).—Jaes.—Torres.—Zorrilla.—Alfaro.—Feijoo.—Sachada.—Salillas.—Fuente.—Tabuérnica.—Fernandez.—Torreblanca (D. Antonio).—Herrero.—Lorente.—Llorens.—Pitxachon.—Aguir.—Pardo Bazan.—Poyán.—Latorre (D. Juan Ruiz Gomez).—Moratin.—Fernandez de los Rios.—Gomez Zamora (D. Pedro).—Santa Cruz (D. Francisco).—Jaes.—Torres.—Zorrilla.—Alfaro.—Feijoo.—Sachada.—Salillas.—Fuente.—Tabuérnica.—Fernandez.—Torreblanca (D. Antonio).—Herrero.—Lorente.—Llorens.—Pitxachon.—Aguir.—Pardo Bazan.—Poyán.—Latorre (D. Juan Ruiz Gomez).—Moratin.—Fernandez de los Rios.—Gomez Zamora (D. Pedro).—Santa Cruz (D. Francisco).—Jaes.—Torres.—Zorrilla.—Alfaro.—Feijoo.—Sachada.—Salillas.—Fuente.—Tabuérnica.—Fernandez.—Torreblanca (D. Antonio).—Herrero.—Lorente.—Llorens.—Pitxachon.—Aguir.—Pardo Bazan.—Poyán.—Latorre (D. Juan Ruiz Gomez).—Moratin.—Fernandez de los Rios.—Gomez Zamora (D. Pedro).—Santa Cruz (D. Francisco).—Jaes.—Torres.—Zorrilla.—Alfaro.—Feijoo.—Sachada.—Salillas.—Fuente.—Tabuérnica.—Fernandez.—Torreblanca (D. Antonio).—Herrero.—Lorente.—Llorens.—Pitxachon.—Aguir.—Pardo Bazan.—Poyán.—Latorre (D. Juan Ruiz Gomez).—Moratin.—Fernandez de los Rios.—Gomez Zamora (D. Pedro).—Santa Cruz (D. Francisco).—Jaes.—Torres.—Zorrilla.—Alfaro.—Feijoo.—Sachada.—Salillas.—Fuente.—Tabuérnica.—Fernandez.—Torreblanca (D. Antonio).—Herrero.—Lorente.—Llorens.—Pitxachon.—Aguir.—Pardo Bazan.—Poyán.—Latorre (D. Juan Ruiz Gomez).—Moratin.—Fernandez de los Rios.—Gomez Zamora (D. Pedro).—Santa Cruz (D. Francisco).—Jaes.—Torres.—Zorrilla.—Alfaro.—Feijoo.—Sachada.—Salillas.—Fuente.—Tabuérnica.—Fernandez.—Torreblanca (D. Antonio).—Herrero.—Lorente.—Llorens.—Pitxachon.—Aguir.—Pardo Bazan.—Poyán.—Latorre (D. Juan Ruiz Gomez).—Moratin.—Fernandez de los Rios.—Gomez Zamora (D. Pedro).—Santa Cruz (D. Francisco).—Jaes.—Torres.—Zorrilla.—Alfaro.—Feijoo.—Sachada.—Salillas.—Fuente.—Tabuérnica.—Fernandez.—Torreblanca (D. Antonio).—Herrero.—Lorente.—Llorens.—Pitxachon.—Aguir.—Pardo Bazan.—Poyán.—Latorre (D. Juan Ruiz Gomez).—Moratin.—Fernandez de los Rios.—Gomez Zamora (D. Pedro).—Santa Cruz (D. Francisco).—Jaes.—Torres.—Zorrilla.—Alfaro.—Feijoo.—Sachada.—Salillas.—Fuente.—Tabuérnica.—Fernandez.—Torreblanca (D. Antonio).—Herrero.—Lorente.—Llorens.—Pitxachon.—Aguir.—Pardo Bazan.—Poyán.—Latorre (D. Juan Ruiz Gomez).—Moratin.—Fernandez de los Rios.—Gomez Zamora (D. Pedro).—Santa Cruz (D. Francisco).—Jaes.—Torres.—Zorrilla.—Alfaro.—Feijoo.—Sachada.—Salillas.—Fuente.—Tabuérnica.—Fernandez.—Torreblanca (D. Antonio).—Herrero.—Lorente.—Llorens.—Pitxachon.—Aguir.—Pardo Bazan.—Poyán.—Latorre (D. Juan Ruiz Gomez).—Moratin.—Fernandez de los Rios.—Gomez Zamora (D. Pedro).—Santa Cruz (D. Francisco).—Jaes.—Torres.—Zorrilla.—Alfaro.—Feijoo.—Sachada.—Salillas.—Fuente.—Tabuérnica.—Fernandez.—Torreblanca (D. Antonio).—Herrero.—Lorente.—Llorens.—Pitxachon.—Aguir.—Pardo Bazan.—Poyán.—Latorre (D. Juan Ruiz Gomez).—Moratin.—Fernandez de los Rios.—Gomez Zamora (D. Pedro).—Santa Cruz (D. Francisco).—Jaes.—Torres.—Zorrilla.—Alfaro.—Feijoo.—Sachada.—Salillas.—Fuente.—Tabuérnica.—Fernandez.—Torreblanca (D. Antonio).—Herrero.—Lorente.—Llorens.—Pitxachon.—Aguir

